

FRACCIÓN I: Su estructura orgánica en un formato que permita vincular la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden.



Consultar fracción completa en el artículo N° 13 de la Ley N° 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



GuerreroTransparente



ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 40.- La Dirección de Control y Seguimiento tiene por objeto supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones administrativas aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, que garanticen el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

ARTICULO 41.- Son atribuciones de la Dirección de Control y Seguimiento, las siguientes:

I.- Vigilar que los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, cumplan con las disposiciones legales y de normatividad en el desempeño de sus funciones;

II.- Coadyuvar con la Contraloría General del Estado en la difusión de los lineamientos técnicos y administrativos para la formulación y aplicación de los programas de modernización y simplificación administrativa, que permitan la constante adecuación operativa de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero; así como la actualización de su manual de organización y Reglamento Interior;

III.- Integrar las normas generales y procedimientos específicos para el control y supervisión de las operaciones administrativas, financieras y presupuestales, a través de documentos técnicos y normativos, observando las disposiciones emitidas en la materia;

IV.- Proponer al Director General el cuadro de deberes y sanciones que regulen las funciones administrativas de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para salvaguardar los V.- Principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

V.- Vigilar el cumplimiento en el seguimiento y atención correspondiente a todas las auditorías y revisiones practicadas al organismo por los diferentes órganos de fiscalización del estado o la federación, requiriendo los informes y la documentación que corresponda para el proceso de solventación.

VI.- Ordenar la elaboración e integración del sistema para el seguimiento y control de las medidas preventivas y correctivas aplicadas como resultado de las acciones

de supervisión y revisión a las diversas unidades y áreas administrativas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;

VII.- Ordenar la práctica de revisiones preventivas y correctivas cuantas veces se requiera, para implementar un mejor control en las actividades que se realicen por parte de las áreas del organismo en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Brindar asesoría a las diversas áreas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a través del Departamento que corresponda, en el cumplimiento de las disposiciones en materia jurídica, administrativa, financiera y de obra civil;

IX.- Ordenar la práctica de arqueos de caja a la Dirección de Administración y Finanzas e informar oportunamente de los resultados de dichos arqueos al Director General;

X.- Hacer del conocimiento al Director General de los dictámenes elaborados con motivo de las revisiones técnicas y financieras realizadas, y en caso, de existir omisiones o desviaciones, proponer alternativas de solución o corrección;

XI.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de la administración y operación de las diversas unidades y áreas administrativas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, vigilando el cumplimiento de la normatividad establecida para ese propósito;

XII.- Formular las recomendaciones y observaciones que resulten de la supervisión y auditoría a los procedimientos de arqueos de caja, análisis financieros y demás criterios contables que realicen los organismos de control federal o estatal;

XIII.- Establecer el sistema de sugerencias, quejas y denuncias con el objeto de detectar las irregularidades en que incurran los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero y, según sea el caso, proponer al Director General las medidas correctivas procedentes en la materia;

XIV.- Proponer al Director General que envíe copias de las quejas y denuncias a la Contraloría General del Estado cuando se trate de irregularidades o hechos que se deduzcan de conductas de servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, que por su naturaleza sean competencia de dicho Órgano Estatal de Control;

XV.- Promover el cumplimiento de los programas de simplificación y modernización administrativa; así como de aquellos destinados al uso racional y transparente de los recursos asignados a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;

XVI.- Vigilar que la inversión estatal directa; así como los recursos federales y los ingresos propios de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero se ejerzan en los términos y calendarios establecidos;

XVII.- Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a efecto de realizar las investigaciones sobre los hechos o actos denunciados;

XVIII.- Ordenar el inicio de la investigación administrativa, derivado de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos del organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX.- Ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del organismo, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XX.- Instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, con motivo de los resultados de las revisiones practicadas a las diferentes áreas del organismo;

XXI.- Citar cuando lo considere pertinente, a los servidores públicos del organismo, dentro de la investigación administrativa y los procedimientos de responsabilidad, para que declaren en relación con los hechos que los motivaron y presenten las pruebas, información y documentación relacionada con los mismos.

XXII.- Autorizar todas las actuaciones y resoluciones que decidan cualquier tramite dentro de la investigación administrativa y los procedimientos de responsabilidad.

XXIII.- Someter por conducto del Director General al Presidente de la Junta Directiva, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos y notificar de ello a la Contraloría General del Estado, conforme a la legislación vigente en la materia;

XXIV.- Crear un registro de servidores públicos del organismo que hayan sido sancionados, con motivo de algún acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, así como de los proveedores o contratistas inhabilitados para participar en cualquier proceso de licitación pública, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas.

XXV.- Requerir informes, documentos y demás datos a los servidores públicos del organismo con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XXVI.- Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos del organismo, para tratar asuntos relacionados con el seguimiento de las actividades de cada una de las áreas responsables de generar documentación o encargada de construir, rehabilitar, modernizar, corregir o dar seguimiento al proceso constructivo de las obras.

XXVII.- Certificar toda clase de documentos que se encuentren en los archivos y expedientes integrados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XXVIII.- Las demás que sean afines a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia; así como las que le sean encomendadas por el Director General del organismo.

ARTICULO 42.- Para el óptimo desempeño de sus atribuciones la Dirección de Control y Seguimiento contará con el Departamento de Auditoria y el Departamento de Dictámenes, las funciones de dichos departamentos se establecerán en el Manual de Organización del Organismo.

CHILPANCINGO, GUERRERO; A 11 DE ABRIL DE 2016